

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que los apoderados judiciales de las partes, remitieron al correo institucional del Juzgado solicitud de suspensión del proceso y su consecuente levantamiento de las medidas. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2010

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que en efecto, los apoderados judiciales de las partes, remitieron al correo institucional del Juzgado solicitud de suspensión del proceso ordinario laboral hasta el 31 de diciembre de 2020, y su consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Refirieron los profesionales del derecho, que la petición elevada se fundamenta en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Al respecto, resulta necesario indicar que la normatividad en comento en su numeral 2, en relación con la suspensión del proceso estableció:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En el presente asunto, como quiera que se advierte que la petición elevada cumple con los requisitos establecidos por el legislador, pues fue presentada de común acuerdo por los apoderados judiciales de las partes, quienes dentro del plenario acreditan su facultad para representar a las entidades en litigio (fl. 2 y 901), se accederá a la misma, decretando la suspensión del proceso hasta el 31 de enero de 2020.

No obstante lo anterior, negará la solicitud referente al levantamiento de medidas cautelares, como quiera que el proceso se no se han decretado las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **SUSPENSIÓN** del proceso ordinario laboral promovido por la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ contra COOMEVA EPS S.A., hasta el día **31 de diciembre de 2020**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria